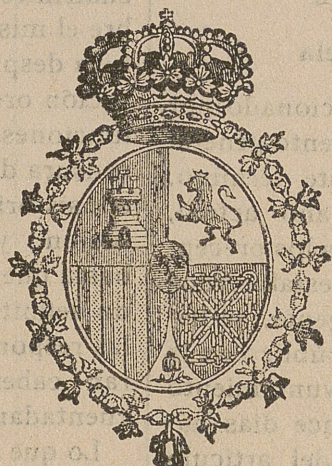


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas.
Trimestre. 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.136

GOBIERNO CIVIL

El señor Capitán Jefe de la Comisión de compra de potros, Intervención Militar, Depósito de Recría y Doma de Jerez, me dice:

«Debiendo llegar esta Comisión a esa capital el día 25 del actual ruego a V. E. se digne ordenar sea publicado en el «Boletín Oficial» de esa provincia el correspondiente anuncio, con el fin de dar la mayor publicidad posible, haciéndose constar en el mismo que los potros que se adquieren son de tres años, de aptitud para silla y de alzada mínima de 1'47 metros».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Valladolid, 16 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil,

José Más

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.119

Bobadilla del Campo

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices de rústica, urbana y cuaderno de pecuaría de este término que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1928, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bobadilla del Campo, 12 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Abundio González.

Núm. 2.109

Castronuevo de Esgueva

Don José Gala González, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del actual año de 1927, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referidos trimestres, tendrá

lugar en el día 25 de Mayo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Monero Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Castronuevo de Esgueva, 12 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Gala.

Núm. 2.112

Llano de Olmedo

Don Mariano Monedero Velasco, Secretario del Ayuntamiento de Llano de Olmedo.

Certifico: Que este Ayuntamiento pleno, compuesto por el Alcalde don Anastasio Gómez Sanz, y Concejales don Mariano López Yagüe, don Benito Pascual Fraile, don Faustino Mesa Puras, don Melitón González Calle y don Pedro Martín Segovia, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del pasado mes de Marzo, y que se halla a los folios 21 y 22 del libro de actas correspondiente, acordó, por mayoría, nombrar Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, en propiedad, de esta localidad, a don Vicente García Cid, licenciado en Medicina y Cirugía, por considerarle reunir mayores méritos de entre los otros concursantes restantes a dichos cargos, y que fueron don Mariano García de Yagüe, don Lino Sánchez Herrero, don Timoteo Sánchez y Sánchez y don Andrés Muñoz y Muñoz, también licenciados en Medicina y Cirugía, contra el voto del capitular señor López, que le emitió a favor de don Lino Sánchez Herrero, por creer que dicho señor reúne condiciones para desempeñar expresados cargos.

Y para que conste y se remita al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para que ordene su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente con el V.º B.º del se-

ñor Alcalde, en Llano de Olmedo, a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.—Mariano Monedero.—V.º B.º: El Alcalde, Anastasio Gómez.

Núm. 2.111

Olmos de Esgueva

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, así como el recuento general de ganadería de este termino, para el año próximo de 1928, se hallan expuestos al público por el plazo de quince y cinco días, respectivamente, con el fin de oír reclamaciones contra los mismos, en la inteligencia que transcurrido los plazos mencionados no se admitirá ninguna.

Olmos de Esgueva, 8 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 2.066

San Cebrián de Mazote

Formado el presupuesto municipal extraordinario para atender al pago del 10 por 100 que corresponde a este Municipio del total del importe de la subasta verificada para la conducción de aguas potables a esta villa y la construcción de una fuente pública, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días al objeto de oír las reclamaciones justificadas que contra él se presenten, advirtiéndose que pasado éste no se estimará ninguna.

San Cebrián de Mazote, 9 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Desiderio Gutiérrez.

Núm. 2.127

Serrada

Por el presente se convoca a los herederos de don Pío Martín Moyano, para que en un plazo que no exceda de ocho días se personen en la Depositaria de este Ayuntamiento, a fin de que ingresen en Arcas municipales la cantidad de cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, coste del arreglo de la cerca de la casa número 18, de esta villa, y su calle del Barrio nuevo, que este Ayuntamiento mandó arreglar por constituir un peligro para el vecindario.

Serrada, a 16 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Isidro Obregón.

Núm. 2.116

Torrescárcela

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al año actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Torrescárcela, 14 de Mayo de 1927.—El Presidente, Román Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Mota del Marqués. Villavellid.

Núm. 2.120

Valdearcos de la Vega

El día 29 del corriente mes y horas de nueve a quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales del actual ejercicio, por el recaudador municipal don Florencio Bombín Granada.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a fin de que no incurran en lo prevenido en la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Valdearcos de la Vega, a 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Félix Mínguez.

Núm. 2.114

Vega de Valdetronco

Don Antonio Bernáldez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que el Pleno, en sesión ordinaria de este día, acordó por unanimidad aprobar provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, dejando a salvo por consiguiente el acuerdo definitivo que adopte en la segunda reunión

cuatrimestral ordinaria que celebre el mismo, cuando se constituya después de la próxima renovación ordinaria, en uso de las funciones y deberes de revisión-censura de las cuentas de la etapa consistorial anterior a su constitución, y en su consecuencia hasta que se adopte dicho acuerdo definitivo subsistirán íntegras las responsabilidades que pudieran caberles a los respectivos cuentadantes.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento general.

Vega de Valdetronco, 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Antonio Bernáldez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 2.108

MEGECES

Don Jesús Cisneros Cuadrado, Juez municipal de Megeces.

Hago saber: Que en los autos de cuenta jurada rendida por don Eduardo Sanz Arévalo, Secretario interino de este Juzgado, contra doña Elvira Martínez Gutiérrez, vecina de Portillo, sobre derechos devengados y gastos suplidos en juicio verbal civil seguido en este mismo Juzgado a instancia de la señora Gutiérrez contra don Eugenio García Quiza, se ha dictado con esta fecha providencia, señalando a las diez horas del día 30 del corriente mes, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la venta en subasta pública de los bienes siguientes:

1. Cinco y media fanegas de centeno seco y limpio.
2. Dos y media fanegas de almendra sucia y en malas condiciones, o sea con casco o vaina.
3. Un arca grande, con cerradura y sin llave.
4. Una romana de carga con su pilón.
5. Cinco sacos y una talega vacíos.

Dicha subasta será presidida por el Juez que provee, o suplente, durando media hora, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa Presidencial, cinco minutos antes de dar principio, el diez por ciento de ciento treinta y cuatro pesetas, que es el tipo en que fueron tasados los bienes descriptos, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se hallan depositados en don Francisco Blanco Matías, de esta vecindad, quien les

tendrá de manifiesto a cuantos deseen verlos, el resto de las condiciones de remate se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Dado en Megeces, a doce de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Jesús Cisneros.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Celerino Sanz.

Núm. 2.129

ROA

Don José de la Torre de Pedro, Juez municipal de esta villa de Roa.

Por el presente hago saber: Que en demanda civil habida en este Juzgado, como demandante, don Gregorio Benito Lázaro, de esta vecindad, y demandado, Teófilo Castilla Altable, vecino de Peñafiel, he dado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Roa, a siete de Mayo de mil novecientos veintisiete, el señor don José de la Torre de Pedro, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio civil seguido en este Juzgado entre y como demandante don Gregorio Benito Lázaro, viudo, de esta vecindad, y como demandado Teófilo Castilla Altable, casado y vecino de Peñafiel, en reclamación de trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos,

Fallo: Que declarando litigante en rebeldía al demandado Teófilo Castilla Altable, mayor de edad, casado y vecino de Peñafiel, debo de condenarle y le condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a don Gregorio Benito, vecino de esta villa, la cantidad de trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, más las costas, gastos y reintegros de este juicio; se ratifica el embargo y ampliación del mismo, decretado y practicado preventivamente en los bienes del demandado, reseñados en sus respectivas diligencias.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Torre.

Y para la notificación de sentencia al demandado, pongo el presente en Roa, a nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—José de la Torre.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

90

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial